



GOBIERNO
DE ESPAÑA

GOBERNUAREN SUBDELEGACIÓN
ORDEZKARIORETZA DEL GOBIERNO
ARABAN EN ALAVA

Rº Salida: S2011/01001/NReg:12824/RG:1748525
Expediente: 010020110001171
N.I.E.:
Asunto: Residencia Temporal - Arraigo
Autorización para trabajar
Fecha: 21 de junio de 2011



NA0100024900001143165

D./Dº.
C/ CUCHILLERIA, 56, PBJ IZ
01001 VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)

VISTA su solicitud de Autorización de Residencia Temporal y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 06.04.2011, la ciudadana de Argelia Dª. [Nombre] con NIE [Número], ha solicitado de esta Subdelegación del Gobierno una Autorización de Residencia Temporal por razones de Arraigo, en el supuesto del artículo 45.2.b) del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, acompañando la documentación que obra en el expediente.

SEGUNDO: Esta Subdelegación del Gobierno requirió a la solicitante para que aportara: fotocopia del pasaporte con una vigencia mínima de cuatro meses, fotocopia del Dni y medios económicos (Declaración Renta, nóminas etc...) de la empleadora que le pretende contratar.

TERCERO.- Del contenido de la documentación aportada y de la que obra en el expediente, se desprende que la empleadora que le pretende contratar no acredita medios económicos suficientes, asimismo Dª FARIDA SAHLI, tiene una orden de expulsión vigente por la Delegación del Gobierno en Melilla..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver dicha solicitud, de conformidad con la Disposición adicional primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- Seguidos los trámites legales, no queda acreditada la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 31.5 de la Ley Orgánica 4/2000 modificada por Ley 2/2009 y en los artículos 45. 50 c) 53.1 y concordantes del Reglamento ya citado, para la concesión de la autorización de residencia solicitada, ya que siendo el contrato de trabajo requisito esencial, se considera que el empleador no cuenta con medios económicos para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y no garantiza al trabajador la actividad continuada durante la vigencia de la autorización.

Por lo cual, vistos los preceptos anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación;

HE RESUELTO

DENEGAR la Autorización de Residencia Temporal por razones de Arraigo solicitada por D.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento citado, se advierte al interesado que, en el caso de no disponer por su parte de título habilitante para permanecer en España, deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de quince días a contar desde el momento de la notificación de la presente resolución.

Contra esta resolución que, según establece la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, agota la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o proceder a su impugnación directa ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados de la misma forma, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 45 y 46 de la Ley 59/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO

Gloria Sánchez Martín

CORREO ELECTRONICO

Correo Electrónico

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301